

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Calle del Poeta Joan Maragall, -, 28020

Tfno: 9149

Fax: 914

NIG: 28.079.00.2-2017/00

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1/2017**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. ROSA M G R

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña. CANDIDA R G y D./Dña. C G R

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado: MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO, S.L.**

**SENTENCIA N° 46/2019**

En Madrid a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

La Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. , Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número /2017 a instancia de Doña Cándida , Doña Rosa y D. , representado por el Procurador D. contra **Mediterranes Consulting Inmobiliario S.L**, declarado en rebeldía en el presente procedimiento, que versa sobre nulidad contractual.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:**

**Tercero:**

**Cuarto:**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La cuestión a que debe dar respuesta la presente resolución es determinar si el contrato de compraventa de fecha 10 de octubre de 2.003 suscrito por Doña Candida y Don Ovidio ( del que son herederos los codemandantes , Sres. Ruiz G ) , con la **Entidad Mediterranes S.L** que tenia por objeto la compra de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido , es nulo por incumplir el contenido de la Ley 42 /1998 , de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles , (vigente en el momento de la suscripción del contrato ) a que se encuentra sometido , por no contener dicho contrato las menciones ni los documentos exigidos por el art .9 , en que se encuentran incardinados los art. 10,11, y 12 ; habiéndoseles ocultado su derecho de desistimiento y resolución , privándoles de la información preceptiva dirigida a su protección, habiendo sido suscritos previa utilización , por la vendedora, de técnicas agresivas, actuaciones éstas que generaron error en el consentimiento de los compradores .

**Segundo.-**

**Tercero.-**

**Cuarto.-** Habiéndose estimado la demanda, las costas de este procedimiento son de preceptiva imposición a la demandada ( art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

### **FALLO**

Estimando la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales D. J, en nombre y representación de contra de Doña Cándida , Doña Rosa y D. C, **declaro la nulidad del contrato privado de compraventa, de fecha 10 de octubre de 2003, suscrito entre la demandante, Sra. Ruiz G y su fallecido esposo Don O G A de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles,** imponiendo a la demandada las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

**PUBLICACIÓN:** Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.